

#419

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de Nov. de 1968, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Nov. 27/68. -



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 55031

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 NOV 1968

Al
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el anexo contrato celebrado en fecha 8 de noviembre de 1968 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de - Agricultura, y la Grenada Company, compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada por el señor Putnam Payne.

La finalidad principal del contrato que se somete a la consideración de los señores legisladores es la de - dar en arrendamiento a la indicada compañía por el término de tres (3) años una extensión de terreno de ciento veinte

Aprobado día 13 Nov.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

(120) hectáreas dentro de la Parcela No.96-B del Distrito - Catastral No.8 del Distrito Municipal de Azua, propiedad del Estado Dominicano, para el establecimiento, a sus expensas, de un campo de experimentación agrícola industrial, con el objeto de determinar la factibilidad de siembra, cultivo, co secha, empaque, envase y transporte de vegetales y/o frutas de alta calidad para exportación, distribución y venta en - los mercados del exterior o en el país. La compañía tendrá la opción para convertir el experimento agrícola e indus- trial a que se ha hecho referencia en una empresa agrícola industrial, caso en el cual se extenderá la duración del - contrato por un término de veintidós (22) años más. El precio convenido para el arrendamiento del terreno es de RD\$31.80 por hectárea por cada año durante el período expe- rimental. Posteriormente si decide la compañía hacer uso del derecho de opción que se le concede de convertir el ex- perimento agrícola industrial en una empresa agrícola indus- trial, los precios variarán en la forma detallada en el - contrato.

Espero que los señores legisladores, haciendo uso de sus facultades constitucionales, ponderarán los alcances del contrato que se somete a su consideración.

Joaquín Balaguer
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1968 entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1968 entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Lic. Fernando Alvarez, Secretario de Estado de Agricultura, y la Grenada Company, compañía por acciones, representada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por el señor Putnam Payne, X por medio del cual el Estado Dominicano concede en arrendamiento a la indicada Compañía por el término de tres años una extensión de terreno de ciento veinte (120) hectáreas, dentro de la Parcela No.96-B del Distrito Catastral No.8 del Distrito Municipal de Azua, para el establecimiento de un campo de experimentación agrícola industrial, que copiado a la letra dice así:

X

*Aprobado el
día 13 de Mayo*

Fernando Alvarez

MB

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Lic. Fernando Alvarez, en virtud de poder que le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha ocho (8) de noviembre de 1968, al cual en el presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y la GRENADA COMPANY, compañía por acciones, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en la casa número quince (15) de la calle "Pedro A. Lluberes" de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, de la otra parte, representada por el señor - - - - - Putnam Payne - - - - -, en virtud de poder instrumentado por el señor George S. - Howard, en fecha veinticuatro (24) de septiembre de 1968 - -, Notario Público de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, estando la firma del notario certificada en forma legal, y a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, o por su propio nombre, de la otra parte.

Putnam Payne

POR CUANTO: EL ESTADO desea que las tierras y equipos adquiridos por compra hecha a la Dominican Fruit and Steamship Company en el Municipio de Azua, Provincia de Azua, sean dedicadas al cultivo y producción de hortalizas, vegetales y frutas en general, principalmente para la exportación, con los consecuentes beneficios económicos para el país;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA está dispuesta a fomentar en la República Dominicana un campo de experimentación agrícola de plantas comestibles y/o hortalizas y/o frutas tropicales, a fin de determinar la factibilidad de un negocio de exportación de los referidos productos, con opción para establecer una empresa en escala comercial de la misma naturaleza del experimento que se va a realizar, sea que lo haga élla misma o por medio de productores agrícolas que, con la ayuda técnica de LA COMPAÑIA, la

proveerían de los productos que serán procesados y empacados para la exportación y/o venta local;

POR CUANTO: Para los fines del establecimiento del campo de experimentación agrícola antes mencionado, LA COMPAÑIA ha aceptado la oferta que le ha hecho EL ESTADO de darle en arrendamiento, inicialmente, ciento veinte (120) hectáreas y las instalaciones conexas, de las tierras de EL ESTADO ubicadas en Azua anteriormente mencionada; que EL ESTADO le ha concedido a LA COMPAÑIA la opción de aumentar la extensión antes indicada hasta dos mil (2,000) hectáreas en las mismas tierras de EL ESTADO en Azua, sin que esta opción limite el derecho de LA COMPAÑIA de adquirir, sea del mismo ESTADO o de cualquier otra persona, en el Municipio de Azua o en cualquier otro lugar de la República Dominicana, mayores extensiones de tierras a los mismos fines indicados en este contrato y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República Dominicana establece que los particulares pueden adquirir mediante contratos que aprueba el Congreso Nacional, el derecho irrevocable de beneficiarse por todo el tiempo que estipule el contrato, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: Además, de acuerdo con la Ley No.2643, complementaria de la de Franquicias Industriales y Agrícolas, de fecha 28 de diciembre de 1950 (G.O. No.7226 bis del 29 de

Manuel M. Pérez

PPS

Julian Bayre

✓

✓

diciembre de 1950), se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar a los inversionistas, mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, determinadas exenciones y franquicias durante la vigencia de sus respectivos contratos;

POR TANTO y en el entendido de que lo que antecede forma parte del presente contrato, las partes contratantes convienen y pactan:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA conviene en establecer a sus expensas, directamente o mediante contrato o contratos con un Productor o Productores, un campo de experimentación agrícola en las tierras ubicadas en el Municipio de Azua, Provincia de Azua, descritas en el Artículo Segundo de este contrato, con el objeto de determinar la factibilidad de siembra, cultivo, cosecha, empaque, envase, elaboración y transporte de vegetales y/o frutas de alta calidad para exportación, distribución y venta en los mercados del exterior o en el país

En caso de que LA COMPAÑIA decidiera dentro de un período no mayor de tres (3) años de la fecha de la promulgación de este contrato, que es económicamente factible el proyecto, ésta tendrá la opción de convertir el experimento agrícola e industrial a que se refiere este contrato en una empresa agrícola e industrial, caso en el cual procederá de acuerdo con lo indicado en el Artículo Décimo Cuarto de este contrato.

LA COMPAÑIA notificará por escrito a EL ESTADO por lo menos con noventa (90) días de antelación su decisión de optar o no por el establecimiento de la empresa a que se ha hecho referencia.

Manuel M. Pérez

Batuman Bayre

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines indicados en el artículo anterior, EL ESTADO dá en arrendamiento a LA COMPANIA por el término indicado en el Artículo Décimo Cuarto, dentro de la Parcela propiedad del Estado Dominicano No.96-B del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Azua, amparada por el Certificado de Título No.8007, expedido por el Registrador de Títulos de la Provincia de San Cristóbal, en fecha 5 de noviembre de 1968, una extensión de terreno de ciento veinte (120) hectáreas, con los siguientes linderos: al NORTE, Carretera Puerto Viejo-Rosario que la separa de la Parcela No.96-A del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Azua; al ESTE, carretera y canal principal que la separa de otra parte de la Parcela No.96-B del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Azua; al SUR, otra parte de la misma Parcela No.96-B, y al OESTE, otra porción de la misma Parcela No.96-B. La porción objeto del arrendamiento está señalada en un plano preparado y firmado por las partes que se incorpora al presente contrato que se denominará "Anexo No.2", y que forma parte del mismo.

El arrendamiento de las tierras incluye las maquinarias fijadas al suelo, bombas, cuatro (4) pozos, sistemas de riego, edificios o casas, talleres, almacenes, depósitos, la planta para seleccionar, clasificar y envasar productos agrícolas y todas las demás mejoras que existen sobre el terreno dado en arrendamiento. También incluye el arrendamiento el derecho al uso de las aguas del subsuelo, el derecho de abrir nuevos pozos, el de abandonar los existentes, el de construir o abandonar canales de riego o de drenaje; tumbar los árboles que sean necesarios y en fin, realizar cuantas operaciones sean útiles, convenientes o necesarias para llevar a término el objeto del contrato.

Manuel M. M. el Mayor

Betuan Payne

-5-

Los cuatro (4) pozos anteriormente señalados, son los números 51, 42, 8 y ----- dos (2) de ellos con sus respectivas bombas para extraer el agua del subsuelo y están construídos en terrenos de EL ESTADO, uno en la porción de terreno objeto del arrendamiento y los otros tres (3) en otros lugares; los canales para la conducción del agua desde los pozos hasta el terreno objeto del arrendamiento están construídos parte en terrenos de EL ESTADO y parte en terrenos de terceros, esto último de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962.

EL ESTADO, además, dá en alquiler por el término indicado más adelante, las maquinarias móviles, y el equipo mecánico que están comprendidos en el Anexo No.1, debidamente firmado por las partes, el cual forma parte de este contrato.

LA COMPAÑIA podrá subarrendar todo o parte del terreno o del equipo. Este contrato y los contratos de subarrendamientos estarán exentos de las formalidades de la Ley No.5933, del 5 de junio de 1962 (G.O. No.8661, del 13 de junio de 1962).

LA COMPAÑIA tendrá el derecho en cualquier momento durante el término de este contrato o en el de cualquiera extensión del mismo, a devolver a EL ESTADO cualquier parte de los terrenos arrendados y el precio del arrendamiento será reducido proporcionalmente. Asimismo, LA COMPAÑIA puede devolver cualquier maquinaria o equipo que élla tenga alquilado de EL ESTADO, en el entendido de que dicha maquinaria y equipo serán devueltos en buenas condiciones, sujetos, sin embargo, al uso y desgaste

.../

[Handwritten signature]

Batuman Bayue

normal, reduciéndose el precio del alquiler por este concepto de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO TERCERO: El precio convenido por el arrendamiento del terreno es de la suma de treinta y un peso con ochenta centavos (RD\$31.80) en moneda de curso legal de la República Dominicana por hectárea, por cada año durante el período experimental de tres (3) años. Esta suma será pagada en cuartas partes al final de cada trimestre mediante cheque certificado expedido a favor del Tesorero Nacional.

El precio de alquiler por año de cada una de las maquinarias móviles y equipos es el precio que figura en el Anexo No.1 de este contrato, que queda incorporado al mismo.

LA COMPAÑIA, de común acuerdo con EL ESTADO, podrá adquirir durante la vigencia de este contrato, la propiedad de todo o parte del equipo y maquinarias descritos en el Anexo No.1, pagando su valor no depreciado.

LA COMPAÑIA, además, a sus expensas, directamente o mediante contrato con terceros, rehabilitará y mantendrá todas las maquinarias, equipos y facilidades alquiladas a ella por EL ESTADO e invertirá sus propios fondos en la medida necesaria para los fines antes indicados, en cuyo caso las mejoras así efectuadas quedarán a favor de EL ESTADO una vez haya cesado el alquiler.

Si LA COMPAÑIA hace uso del derecho de opción otorgado en el Segundo Párrafo del Artículo Primero, podrá aumentar la extensión de terrenos arrendados a EL ESTADO hasta un máximo

Handwritten signature

Estuam Bayue

de dos mil (2,000) hectáreas más dentro de la Provincia de -
Azua, obligándose EL ESTADO a reservar esa cantidad en el lu-
gar que indique LA COMPAÑIA. En este caso, durante los prime-
ros tres (3) años a partir de la fecha en que ejerza el dere-
cho de opción, LA COMPAÑIA pagará tres pesos (RD\$3.00) por -
año o fracción de año por hectárea no cultivada, y setenta y
nueve pesos con cincuenta centavos (RD\$79.50) por hectárea -
cultivada. Después de terminados los primeros tres (3) años
mencionados en este párrafo el precio por hectárea de los te-
rrenos cultivados o no que tenga LA COMPAÑIA en arrendamiento
será de setenta y nueve pesos con cincuenta centavos (RD\$79.50)
por año. Dicho precio será pagado en las mismas condiciones y
términos establecidos en el Primer Párrafo de este artículo.
Estas tierras podrán ser subarrendadas a Productores Agrícolas
bajo las mismas condiciones en que EL ESTADO las arrienda a
LA COMPAÑIA.

LA COMPAÑIA podrá comprar o tomar en arrendamiento a EL
ESTADO o a cualquiera otra persona en cualquier lugar del país,
las extensiones de tierras que ella crea necesarias para los
fines indicados en este contrato, en la forma o condiciones que
LA COMPAÑIA convenga con quienes contrate. Esta compra se hará
con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: Para completar las actividades agrícolas
que serán realizadas de acuerdo con este convenio y para per-
mitir a LA COMPAÑIA la adecuada evaluación del potencial econó-
mico proyectado, LA COMPAÑIA está también autorizada, para el
caso en que ella lo considere esencial, a instalar plantas para
el procesamiento, enlatado y empaquetamiento de los vegetales
comestibles y/o frutas o sus derivados, sean éstos comestibles
o no, que considere apropiados, o a contratar con otras empresas

radicadas en el país, el proveimiento de estos servicios. -
Las plantas podrán ser instaladas en los terrenos tomados en
arrendamiento de EL ESTADO o en cualquier otro lugar.

EL ESTADO conviene en conceder a los que contraten con
LA COMPAÑIA para los fines de este artículo, las mismas exo-
neraciones, exenciones, franquicias, concesiones y derechos
acordados a LA COMPAÑIA.

ARTICULO QUINTO: EL ESTADO conviene permitir a los bar-
cos propiedad de LA COMPAÑIA, consignados a/o fletados por LA
COMPAÑIA o de cualquiera de sus afiliadas, usar el muelle de
Puerto Viejo, en la Bahía de Ocoa, para fines de desembarcar
la carga destinada al mencionado experimento y para cargar los
productos destinados a la exportación en relación con el mismo
experimento, operaciones que podrá realizar a cualquier hora
del día o de la noche y aún en días festivos, sujetándose LA
COMPAÑIA a las leyes sobre el trabajo.

Los barcos antes mencionados estarán exonerados de los
impuestos, tasas y derechos establecidos por la Ley de Policía
de Puertos y Costas, y de los que puedan ser establecidos por
cualquiera otra ley, pero pagará los honorarios de prácticos,
maquinistas, marino, vigía, oficiales y empleados de aduanas.
También pagará los honorarios de los Inspectores de Migración
y los de los Inspectores de Sanidad. Pagará además los dere-
chos por concepto de arrimo y manejo de carga establecidos por
la ley sobre este particular.

Lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo
será de aplicación también a las actividades de la empresa -

M. J. M. J.

M. J. M. J.

Estuam Bayet

agrícola e industrial a que se refiere el Artículo Primero, y LA COMPAÑIA gozará de iguales derechos en aquellos puertos de la República, localizados en el área en donde LA COMPAÑIA tenga instalaciones propias o contratos con productores agrícolas o empresas.

Si LA COMPAÑIA decide hacer sus exportaciones por vía aérea podrá usar los aeropuertos de EL ESTADO previo cumplimiento de las regulaciones exigidas por la ley pero pagando solamente el derecho normal.

ARTICULO SEXTO: EL ESTADO concede a LA COMPAÑIA el derecho de instalar, mantener y hacer funcionar en la República Dominicana, para uso exclusivo de las actividades a que se refiere este contrato, sistemas telefónicos, radiotelefónicos y radiotelegráficos destinados a comunicaciones locales, sometiéndose a las leyes en lo que respecta a ondas y frecuencias. También EL ESTADO concede a LA COMPAÑIA el derecho de instalar plantas para generar y transmitir, para los fines a que se refiere este contrato, corriente eléctrica de cualquier denominación y en cualquier cantidad y también el derecho de construir acueductos y sistemas de riego.

ARTICULO SEPTIMO: Durante la vigencia de este contrato y de cualquiera extensión, LA COMPAÑIA hará las importaciones de capital que a su juicio fueren necesarias para las operaciones previstas en o relacionadas con este contrato a través del Banco Central de la República Dominicana y podrá obtener del Banco Central, dentro de un tiempo razonable después de su terminación, las divisas que LA COMPAÑIA necesitare para el

Handwritten signature

Esteban Bayre

retiro de todo o parte de su efectivo en caja, incluyendo efectivo recuperado mediante la venta de sus bienes.

Asimismo, LA COMPAÑIA tendrá el derecho sea durante la vigencia de este contrato y dentro de un tiempo razonable después de su terminación, a sacar del país libremente los bienes muebles o semovientes que hubiere importado o en que hubiere invertido su capital, sin sujeción a impuestos, prestación, control de cambio o condición alguna, dándole siempre aviso a EL ESTADO.

LA COMPAÑIA hará sus compras en el exterior con sus propias divisas sin que el Banco Central tenga obligación de proporcionarle divisas para esos fines.

Durante la vigencia de este contrato o de cualquiera extensión, LA COMPAÑIA en materias cambiarias y de transferencias internacionales de fondos, se regirá exclusivamente por los términos del presente contrato, quedando exenta de las obligaciones que existen ahora o que sean creadas por disposiciones legales sobre canje de divisas al Banco Central de la República Dominicana por los exportadores o importadores.

LA COMPAÑIA canjeará con el Banco Central de la República Dominicana las divisas que sean necesarias para cubrir:

- A). El Impuesto sobre la Renta pagadero a la República Dominicana, si lo hubiere; y
- B). Todos los costos incurridos en la República Dominicana en la producción y exportación de sus productos, valor del cual se deducirá:
 - a-) la depreciación, las pérdidas en propiedades y la amortización de cargos diferidos; y
 - b-) el valor de los artículos importados para las operaciones previstas en o relacionadas con este contrato, excluyéndose aquellos artículos que se hayan usados en operaciones sujetas a depreciación.

Manuel Moya

A más tardar durante los ciento ochenta (180) días subsiguientes al cierre de cada año, LA COMPANÍA presentará a EL ESTADO, dirigido al Secretario de Estado de Finanzas, una relación detallada de los costos y del Impuesto sobre la Renta antes indicados, en la cual se hará una confrontación entre el resultado de ese informe y las divisas canjeadas por LA COMPANÍA en el Banco Central durante ese año. Si de esa confrontación resultare que LA COMPANÍA ha canjeado divisas en exceso de las que debe canjear según este artículo, la diferencia se tendrá en cuenta al hacer la liquidación del año o años subsiguientes. Si por el contrario LA COMPANÍA, durante ese año ha canjeado una cantidad menor que la indicada en el informe mencionado en este artículo, entonces canjeará al Banco Central la diferencia dentro de los treinta (30) días subsiguientes,

Putnam Payne

En las operaciones de divisas que haga LA COMPANÍA con el Banco Central el tipo de cambio que registrará será el más favorable que rija en ese día para iguales operaciones del Banco con terceros.

Si durante la vigencia de este contrato la transferencia internacional de fondos y las importaciones y exportaciones que daren liberadas de restricciones, LA COMPANÍA durante ese período también quedará liberada de toda restricción legal o contractual.

ARTICULO OCTAVO: EL ESTADO concede a LA COMPANÍA el derecho a disfrutar de la exoneración total de todos los derechos, impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el Arancel, los impuestos unificados, los de consumo interno o de

cualquiera otra denominación, que incidan sobre maquinarias, equipos, sus accesorios o repuestos, sean éstos para hacer envases, para armarlos o para empacar o elaborar los productos en cualquiera forma o de maquinarias para facilitar la manipulación de cualesquiera de los productos de LA COMPAÑIA o para cualquiera otra finalidad en relación con sus actividades; vehículos de motor que sean utilizados esencialmente para la explotación agrícola o industrial (jeeps, camiones y camionetas), incluyendo tres (3) station wagon cada cuatro (4) años; materiales de todas clases para construir edificios; productos químicos, insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas y cualquier otro producto para los mismos fines; abonos y fertilizantes; equipos y materiales de laboratorios; envases terminados o para armarlos en el país, papel, cartón, plásticos, madera o cualquier material para empacar los productos de LA COMPAÑIA; marbetes y equipos de oficina; herramientas, instrumentos y cualquier otro artículo; materiales, maquinarias y equipo agrícola o industrial que sea necesario o conveniente en el desmote, preparación de terrenos, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, transporte, conservación, empaque, manipulación y embarque, carga y exportación de los productos de LA COMPAÑIA y que pueda utilizarse en relación con la unidad agrícola industrial, materias primas o productos semielaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto que se vaya a elaborar, de envases o materiales de empaque; combustibles, grasas y lubricantes usados en las actividades agrícolas, en el proceso industrial o relacionados con éstos, excepto gasolina. Asimismo la exoneración de todos los derechos e impuestos de exportación y demás gravámenes conexos, cual que sea su denominación, que tengan su causa en la exportación por LA COMPAÑIA o por otra persona o corporación de los productos a que se refiere este contrato y en la reexportación de las maquinarias, equipos y vehículos importados por LA COMPAÑIA.

Manuel M. Moya

Rubén Sayre

ARTICULO NOVENO: No obstante lo estipulado en el artículo anterior, LA COMPAÑIA conviene en pagar a EL ESTADO como impuesto único un cinco por ciento (5%) ad-valorem sobre los artículos que élla importe y que en la actualidad estén sujetos a derechos de importación; pero este cinco por ciento (5%) no se pagará sobre aquellos artículos que actualmente están liberados o que en futuro sean liberados del impuesto de importación.

ARTICULO DECIMO: La tramitación de las importaciones - exoneradas estará regida por la Ley No.4027, de fecha 14 de enero de 1955, modificada por la Ley No.5077, del 17 de enero de 1959, pero los artículos o cosas importadas serán entregados a LA COMPAÑIA previo requerimiento de ésta a la Dirección General de Aduanas y Puertos mediante recibo mientras se tramitan las órdenes de exoneración, en el entendido de que si se determinare después que un artículo o cosa no estaba incluido dentro de los términos de este contrato, LA COMPAÑIA pagará el impuesto correspondiente dentro de los quince (15) días del aviso sin perjuicio a la reclamación a que pueda tener derecho.

ARTICULO UNDECIMO: LA COMPAÑIA dará preferencia en la adquisición de los artículos y materiales que necesite para el desenvolvimiento de la empresa, a aquéllos de producción nacional que a juicio de LA COMPAÑIA pueden competir con sus similares importados en cuanto a su calidad, precio, y fecha de entrega, siempre que élla misma no los produzca en el país.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todas las operaciones de importación y exportación de LA COMPAÑIA estarán libres de permisos,

Samuel M. M. M.

Esteban B. B.

requisitos o formalidades que establezcan las leyes o reglamentos.

Con excepción de los impuestos, contribuciones, derechos o tasas que LA COMPAÑIA está obligada a pagar, de acuerdo con este contrato, élla estará exenta de todo otro impuesto, contribución, derecho o tasa de carácter nacional, provincial o municipal, o de cualquiera otra denominación o carácter que incidan o recaigan sobre los bienes, negocios u operaciones de LA COMPAÑIA, relacionados con este contrato, que exista ahora o en el futuro fuera establecido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: EL ESTADO autoriza a LA COMPAÑIA a instalar los edificios, oficinas, plantas, laboratorios y equipos necesarios para el funcionamiento de su empresa. - LA COMPAÑIA determinará los experimentos que realizará y la manera de ejecutarlos/

LA COMPAÑIA tendrá el derecho de determinar los productos que se sembrarán al amparo de este contrato.

EL ESTADO también autoriza a LA COMPAÑIA a emplear en los puestos o trabajos de su empresa que comporten atribuciones, dirigentes, profesionales, técnicos o de confianza, a extranjeros que élla seleccione libremente, y EL ESTADO se compromete a otorgar los correspondientes permisos de entrada al territorio dominicano y los de residencia en el mismo, siempre que las personas seleccionadas por LA COMPAÑIA, y sus familiares, se ajusten a las prescripciones de las leyes de inmigración de la República.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este contrato es por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la publicación oficial por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que le dé su aprobación; pero si LA COMPANIA, de acuerdo con el Segundo Párrafo del Artículo Primero de este contrato, decide convertir el experimento agrícola e industrial que va a realizar, en una empresa agrícola industrial, deberá hacer una notificación a la República Dominicana en la persona del Presidente de la República Dominicana, por medio del Secretario de Estado de Agricultura, por lo menos con noventa (90) días de antelación, en la cual manifestará su decisión de realizar la conversión de la mencionada experimentación agrícola e industrial en una explotación agrícola-industrial y al hacerlo LA COMPANIA, en su nueva empresa, quedará al amparo y bajo los beneficios de todas las exoneraciones, exenciones, franquicias, concesiones, derechos y beneficios otorgados por mediación de este contrato, con la única excepción de la modificación que se hace más adelante de la exoneración del Impuesto sobre la Renta, pudiendo LA COMPANIA extender el contrato hasta un término de veintidós (22) años a partir de la fecha de la notificación. Es entendido entre las partes contratantes que todas las exoneraciones, exenciones, franquicias, concesiones y derechos otorgados a LA COMPANIA por este contrato, se aplicarán a todas sus actividades agrícolas e industriales - realizadas en cualquier lugar del país, cuando éstas sean de la naturaleza de las que se refiere este contrato.

Una vez que LA COMPANIA hubiera optado por extender el contrato hasta un período de veintidós (22) años, podrá renunciar en cualquier tiempo durante ese período a todos los derechos otorgados a ella en virtud de este contrato, pagando en este caso a EL ESTADO una suma igual a la cuarta parte del precio del arrendamiento anual de las tierras de EL ESTADO que tuviere bajo arrendamiento.

Armando Moya

B. Juan Bayre

miento en el momento de la renuncia, sin que este pago pueda ser menos de la suma de veinticinco mil pesos oro (RD\$25,000.00), moneda de curso legal de la República Dominicana, quedando entonces LA COMPAÑIA liberada de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Durante el período experimental, LA COMPAÑIA estará exenta del Impuesto sobre la Renta. Si LA COMPAÑIA hace uso del derecho de opción referido en el artículo anterior, entonces a partir del 1ro. de enero subsiguiente a la fecha del aviso y en compensación a las exoneraciones, exenciones, franquicias, concesiones, derechos y beneficios que le han sido acordados, y a título de Impuesto sobre la Renta, pagará a EL ESTADO el Impuesto sobre la Renta o Beneficios conforme a las tarifas vigentes hoy o que en el futuro se establezcan por ley, bajo el entendido que el total de este impuesto no excederá del treinta por ciento (30%) de la suma a que montan las utilidades netas de LA COMPAÑIA durante cada uno de sus ejercicios anuales, proveniente de todos los negocios de LA COMPAÑIA en la República Dominicana, quedando élla exenta de cualquier otro impuesto o contribución, ahora establecido o que se estableciere sobre entradas, utilidades, ingresos o rentas, asimismo sobre cualquier dividendo pagado a accionistas de LA COMPAÑIA o sobre remesas de las utilidades u otros fondos que pudiera hacer al exterior.

- 12 Las utilidades netas a que se refiere este artículo, serán calculadas de conformidad con las reglas de buenas contabilidad generalmente aceptadas, ajustadas a los principios aceptados por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants) y como si ese cálculo hubiera de servir para determinar el impuesto sobre tales utilidades de acuerdo con las -

Manuel M...

Brian Payne

leyes del Impuesto sobre la Renta (income tax) de los Estados Unidos de América de estar o no éllas sujetas a dicho impuesto de dicho gobierno. Para el fin de este impuesto, en aquellos casos en que los productos de LA COMPAÑIA en la República Dominicana se vendan a compañías afiliadas, los precios que serán acreditados a LA COMPAÑIA serán los precios aceptables al Bureau of Internal Revenue de los Estados Unidos de América para los fines del Impuesto sobre la Renta de dicho país, de acuerdo con sus disposiciones legales.

- 2º La determinación del monto del impuesto a que se refiere este artículo, correspondiente al ejercicio de cada uno de los años económicos de LA COMPAÑIA, será hecha, dentro de los ciento ochenta (180) días que sigan inmediatamente al de la terminación de cada uno de los dichos ejercicios anuales de LA COMPAÑIA, por una firma de contadores públicos de reconocida reputación, que sea miembro del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificado (American Institute of Certified Public Accountants) que esté autorizada para actuar ante la Tesorería del Gobierno de los Estados Unidos de América, y que sea acogida por LA COMPAÑIA con la aprobación de EL ESTADO. Dicha aprobación, una vez dada, se hará extensiva a los ejercicios anuales subsiguientes, a menos que LA COMPAÑIA escoja a otros Contadores Públicos Certificados o EL ESTADO notifique por escrito a LA COMPAÑIA su desaprobación antes de la terminación del año económico respectivo.
- 3º EL ESTADO tendrá el derecho de examinar las cuentas y balances de LA COMPAÑIA con el objeto de verificar la exactitud del certificado y también si las utilidades netas han sido calculadas de acuerdo con el inciso 1ro. de este artículo. Si se presentan diferencias de opinión entre EL ESTADO y LA COMPAÑIA respecto a las utilidades netas sujetas a impuesto, el problema se someterá para su decisión

Handwritten signature: Samuel M. ...

Handwritten signature: Esteban Bayre

final a una firma de Contadores Públicos Certificados reconocida en el campo internacional, que pueda actuar ante la Tesorería de los Estados Unidos de América. La selección será hecha de común acuerdo entre las partes. Los gastos serán pagados por ambas partes, en partes iguales.

Amador Mery

4o Dentro de los treinta (30) días que siguen inmediatamente al plazo mencionado en el inciso 2o de este artículo, LA COMPAÑIA le presentará al Tesorero Nacional de la República Dominicana una declaración del monto así determinado del impuesto a pagar por sus dichas utilidades netas correspondientes al ejercicio de su año económico inmediatamente anterior, junto con un original debidamente autenticado de las antes dichas certificaciones, y pagará, en manos del mismo funcionario de la República Dominicana, mediante recibo, el pago debido si lo hubiere. Las pérdidas incurridas en un ejercicio económico podrán deducirse de las utilidades de los tres (3) ejercicios económicos subsiguientes.

Esteban Bayre

5o Ningún retardo en la declaración y el pago a que se refiere este artículo, resultante de la no aprobación, o de la aprobación tardía, por el Auditor de la República Dominicana, o por el funcionario que hiciere sus veces, de la firma de Contadores Públicos Certificados que hubiere de realizar la determinación del monto del impuesto, ó de la no aceptación, o la aceptación tardía por el Tesorero de la República Dominicana; o por el funcionario que hiciere sus veces, de la declaración y el pago a que se refiere este artículo o de cualquier otro hecho o circunstancia no imputable a LA COMPAÑIA, comprometerá la responsabilidad de ésta, ni será considerado como violación de este contrato.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA COMPAÑIA se compromete a pagar a EL ESTADO a título de impuesto único, cinco centavos de peso (RD\$0.05) por cada cien (100) libras netas de producto elaborado que exporte y dos centavos de peso (RD\$0.02) sobre cada cien (100) libras, peso neto, de productos al natural que exporte. Esta tasa será pagada en la Colecturía de Aduanas por donde se efectúe el embarque dentro de los diez (10) días siguientes al embarque. Las partes convienen en que una libra será equivalente a 0.45392 kilogramos.

Para fines del pago de la suma sobre exportación de productos al natural a que se refiere el párrafo anterior, LA COMPAÑIA hará sus embarques en cajas o envases de cualquier capacidad de contenido. Una vez determinado el peso neto del producto que puede contener una caja o envase de determinado tamaño se aceptará por ambas partes que el peso de todas las cajas o envases del mismo tamaño es igual y a esa base se hará el pago correspondiente.

Cualquier impuesto sobre los productos cosechados o elaborados en el país para consumo interno y a cargo de los vendedores al por mayor de dichos productos, deberá ser pagado antes de salir los productos de los almacenes del fabricante; LA COMPAÑIA se obliga a exigir al comprador la prueba del pago de dicho impuesto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LA COMPAÑIA queda autorizada por EL ESTADO, sea durante el período experimental o después que haga uso de la cláusula opcional del Artículo Primero de este contrato, a alquilar y/o prestar a aquellas personas o empresas con las cuales celebre contratos para la producción de vegetales comes

tibles o de hortalizas y frutas de exportación a que se refiere este contrato, las maquinarias, equipos, materiales, vehículos, herramientas, instrumentos, repuestos y accesorios, y a ceder - para uso o consumo envases, fungicidas, herbicidas, pesticidas, abonos y fertilizantes u otros materiales de producción química de los que ella importe al amparo de los términos de este contrato y que puedan ser útiles, convenientes o necesarios para el desmonte, preparación de terrenos, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, transportación, conservación, manipulación, empaque y embarque, carga y exportación de vegetales, comestibles y frutas.

LA COMPAÑIA se obliga a preparar los productos destinados a la exportación, de acuerdo con las regulaciones y leyes sanitarias del país para el cual los productos serán destinados.

En caso de que LA COMPAÑIA decidiera vender en el país los productos de su empresa, deberá entonces someterse a las regulaciones y previsiones de las leyes sanitarias del país y, - en este caso, pagará exclusivamente el Impuesto sobre la Renta hasta el treinta por ciento (30%) convenido en el Artículo Décimo Quinto de este contrato.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Este contrato en cualquiera de sus etapas podrá ser cedido por LA COMPAÑIA, previa autorización de EL ESTADO, a quien se le notificará con un mes de antelación a cualquiera de sus compañías afiliadas o asociadas o a cualquiera otra persona que no sea un gobierno extranjero o una corporación oficial extranjera.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Durante la vigencia de este contrato

Manuel Moya

Esteban Bayre

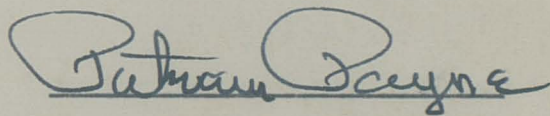
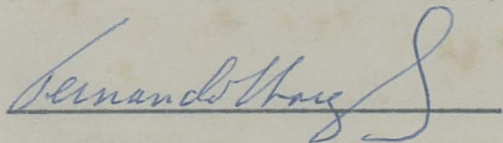
los derechos, exoneraciones, exenciones y franquicias otorgadas por EL ESTADO a LA COMPAÑIA, no serán modificadas o cambiadas por EL ESTADO sin previo acuerdo con LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO: El Poder Ejecutivo someterá este contrato al Congreso Nacional, para los fines constitucionales.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, de un mismo tenor y efecto, dos para cada una de las partes contratantes, en 21 páginas, todas firmadas por las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *ocho* (8) días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho (1968).

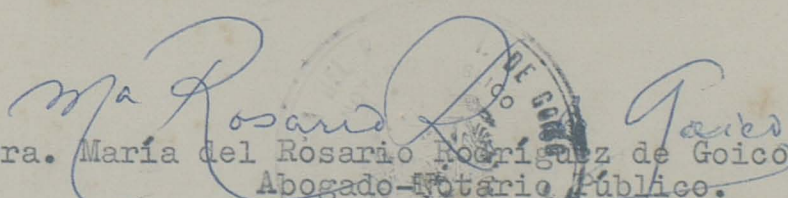
POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA GRENADA COMPANY:




YO, Doctora María del Rosario Rodríguez de Goico, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Fernando Alvarez y Putnam Payne, a quienes doy fe conocer, y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *ocho* (8) días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho (1968).



Dra. María del Rosario Rodríguez de Goico
Abogado-Notario Público.



Santo Domingo, D. R.

Al contrato de fecha 8 de Noviembre de 1968, celebrado entre el Estado Dominicano y Grenada Company.

A saber:-

I. TRACTORES:

Tractores marca Oliver 1550, están en buen estado, con un año y medio a la intemperie y en desuso, frenos buenos, luces buenas, sistema hidráulico bueno, baterías en mal estado, gomas usadas, aptas para el trabajo, según detalle a continuación:

<u>FICHA</u>	<u>MODELO</u>	<u>SERIE</u>	<u>MOTOR</u>	<u>HORAS TRABAJADAS</u>
No. 3	255-22018	173482-504	109119	199
" 5	255-22176	180656-504	121098	456
" 7	255-22176	180664-504	121130	180
" 11	255-22176	180657-504	121103	566
" 12	255-22176	180654-504	121110	361
" 13	255-22176	180658-504	121127	005

(El valor por unidad es de RD\$3,200.00, según inventario del 25 de junio de 1968)

Nota de las reparaciones que serán necesarias en los tractores descritos arriba:

Ficha No. 3 faltan una rueda trasera y una rueda delantera (de guía hidráulico)
" " 13 millero dañado.

El precio convenido por el alquiler de uno de los tractores, por cada mes, es de RD\$53.33, ó sea, por cada tractor, al año RD\$640.00.

II. FUMIGADORAS (SPRAY MYERS) DE 350 GALONES, USADAS:

		<u>Catálogo</u>	<u>Serie</u>
1.	6235 - 15266: CL 66-22	6235--6TRF4	1296- H
2.	6235 - 1526 : " 66-15	6235--6TRF4	1301- H
3.	6235 - 1526 : " 66-24	6235--6TRF4	99- H
4.	6235 - 1526 : " 66-23	6235--6TRF4	1298- H
5.	6235 - 1526 : " 66-16	6235--6TRF4	103-00- H

(El valor por unidad según inventario de fecha de 25 de junio de 1968, es de RD\$1,500.00.)

El precio del alquiler por cada una de las fumigadoras, por cada mes es RD\$25.- ó sea, por cada fumigadora al año RD\$300.00.

III. OCHO (8) FURGONES (TRAILMOVILES) marca "Great Dove", de cuatro ruedas dobles (doble tanden), usados, con sistema de enfriamiento a la fecha del inventario del 25 de junio de 1968, en buenas condiciones, con gomas en buen estado, con un valor de RD\$1,300.00 cada uno.

El precio del alquiler por cada mes y por cada furgón RD\$21.66, ó sea, al año por cada furgón RD\$260.00.

IV. 10 CARRETONES marca "John Deere". El valor por unidad de RD\$120.00, según inventario del 25 de junio de 1968, en buen estado, ó sea, RD\$1,200.00 por los diez.
3 juegos de Tolvas (Cementeras) para aplicar por medio de un tractor, RD\$150.00
3 " " Surcadoras usadas, (precio c/u de RD\$200.00).
3 " " Acondicionadores de Camellones RD\$150.00
1 Sanjeader RD\$150.00
1 Abonadora con sus ruedas de goma EZZE Flow RD\$125.00
6 Barras Porta-Herramientas y su brazo de control hidráulico RD\$30.00 c/u RD\$180.00

El precio de alquiler por cada mes de estos aparatos en conjunto, RD\$42.59, ó sea, en conjunto, RD\$511.00 al año.

Santo Domingo, R. D. 8 de Noviembre de 1968.

Por Estado Dominicano

Por Grenada Company

ANEXO No. 2

Plano General de la Parcela
No. 96 subdividida, del
D. # 8, del Municipio de Azua



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00444

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de noviembre de 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 405 de fecha 13 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del contrato celebrado en fecha 8 de noviembre de 1968 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, y la Grenada Company, C. por A., representada por el señor Putnam Payne.

Esta resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00444

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de noviembre de 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 405 de fecha 13 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del contrato celebrado en fecha 8 de noviembre de 1968 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, y la Grenada Company, C. por A., representada por el señor Putnam Payne.

Esta resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 57959

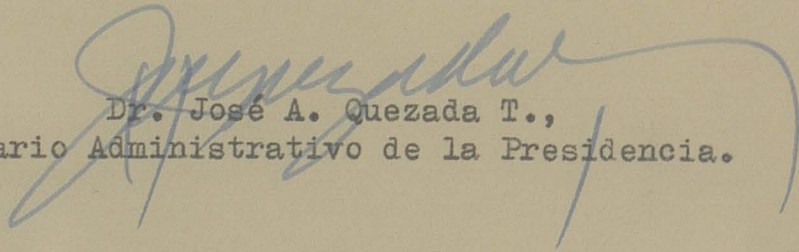
28 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, C. por A., de fecha 8 de noviembre del mes y año en curso, ha sido promulgada en fecha 27 de noviembre del presente año, y registrada con el No. 384.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 57959

28 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, C. por A., de fecha 8 de noviembre del mes y año en curso, ha sido promulgada en fecha 27 de noviembre del presente año, y registrada con el No. 384.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 57959

28 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, C. por A., de fecha 8 de noviembre del mes y año en curso, ha sido promulgada en fecha 27 de noviembre del presente año, y registrada con el No. 384.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGF
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 57959

28 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, C. por A., de fecha 8 de noviembre del mes y año en curso, ha sido promulgada en fecha 27 de noviembre del presente año, y registrada con el No. 384.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ag.

Núm. 00405

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
13 de noviembre, 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato celebrado en fecha 8 de noviembre de 1968 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, y la Grenada Company, C. por A., representada por el señor Putnam Payne.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

omr

Núm. 00404

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
13 de noviembre, 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 55031, de fecha 12 de los corrientes y del anexo contrato celebrado en fecha 8 de noviembre de 1968 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, y la Grenada Company, C. por A., representada por el señor Putnam Payne.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolución aprobatoria del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

omr



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1968, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1968, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Fernando Alvarez, Secretario de Estado de Agricultura, y la Grenada Company, compañía por acciones, representada por el señor Putnam Payne, por medio del cual el Estado Dominicano concede en arrendamiento a la indicada Compañía por el término de tres años una extensión de terreno de ciento veinte (120) hectáreas, dentro de la Parcela No. 96-B del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Municipal de Azua, para el establecimiento de un campo de experimentación agrícola industrial que copiado a la letra dice así:

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Lic. Fernando Alvarez, en virtud de poder que le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha ocho (8) de noviembre de 1968, al cual en el presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y la GRENADA COMPANY, compañía por acciones, organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato suscrito
ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, en 2
fecha 8 de Nov. de 1968.

Unidos de América, con domicilio en la casa número quince (15) de la calle "Pedro A. Lluberes", de la ciudad de Santo Domingo - de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, de la otra parte, representada por el señor Putnam Payne, en virtud de poder instrumentado por el señor George S. Howard, en fecha veinticuatro (24) de septiembre de 1968, Notario Público de la ciudad de Boston, Estados de Massachusetts, Estados Unidos de América, estando la firma del notario certificada en forma legal, y a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, o por su propio nombre, de la otra parte.

POR CUANTO: EL ESTADO desea que las tierras y equipos adquiridos por compra hecha a la Dominican Fruit and Steamship Company en el Municipio de Azua, Provincia de Azua, sean dedicadas al cultivo y producción de hortalizas, vegetales y frutas en general, principalmente para la exportación, con los consecuentes beneficios económicos para el país;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA está dispuesta a fomentar en la República Dominicana un campo de experimentación agrícola de plantas comestibles y/o hortalizas y/o frutas tropicales, a fin de determinar la factibilidad de un negocio de exportación de los referidos productos, con opción para establecer una empresa en escala comercial de la misma naturaleza del experimento que se va a realizar, sea que lo haga 'ella misma o por medio de produc -

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato suscrito
ASUNTO: sobre el Estado Dominicano y la Granja Compañía S.A.
Fecha 8 de Nov. de 1963

Unidos de América, con domicilio en la calle número quince (15)
de la calle "Pedro A. Hileres", de la ciudad de Santo Domingo
de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,
ha, de la otra parte, representada por el señor Juan Luis
en virtud de poder instrumento por el señor George S. Meyer,
en fecha veintidós (22) de septiembre de 1963, notario público
co de la ciudad de Boston, Estados de Massachusetts, Estados Unidos
dos de América, estando la firma del notario certificada en for-
ma legal y a la que en lo adelante se denominará LA COMPANIA
o por su propio nombre, de la otra parte.

Por tanto: EL ESTADO desea que las tierras y aguas situadas
don por compra hecha a la Dominicana Fruit and Steamship Compa-
ny en el Municipio de Azua, Provincia de Azua, sean destinadas al
cultivo y producción de hortalizas, vegetales y frutas en gene-
ral, principalmente para la exportación, con los compromisos de
establecer escuelas para el tal fin;



2
LEGISLATURA 2nd. 19 68
REGISTRADA AL No. 405
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos pa-
pitos interlineales.
Santo Domingo, 13 de Noviembre de 1963
Jefe de las Oficinas del Senado.

ASUNTO: Res. aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y La Grenada Company en fecha 8 de nov. de 1968. PAG. 3.

tores agrícolas que, con la ayuda técnica de LA COMPAÑIA, la proveerían de los productos que serán procesados y empaquetados para la exportación y/o venta local;

POR CUANTO; Para los fines del establecimiento del campo de experimentación agrícola antes mencionada, LA COMPAÑIA ha aceptado la oferta que le ha hecho EL ESTADO de darle en arrendamiento, inicialmente, ciento veinte (120) hectáreas y las instalaciones conexas, de las tierras de EL ESTADO ubicados en Azua anteriormente mencionada; que EL ESTADO le ha concedido a LA COMPAÑIA la opción de aumentar la extensión antes indicada hasta dos mil (2,000) hectáreas en las mismas tierras de EL ESTADO en Azua, sin que esta opción limite el derecho de LA COMPAÑIA de adquirir, sea del mismo ESTADO o de cualquier otra persona, en el Municipio de Azua o en cualquier otro lugar de la República Dominicana, mayores extensiones de tierras a los mismos fines indicados en este contrato y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República Dominicana establece que los particulares pueden adquirir mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho irrevocable de beneficiarse por todo el tiempo que estipule el contrato, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas hacia las -

ASUNTO: Los arts. del contrato suscrito entre FAG. S. el Estado Dominicano y la General Company en fecha 8 de Nov. de 1968.

... con la ayuda técnica de LA COMPAÑIA...
... la proveerán de los productos que serán procesados y em-
... para la exportación y/o venta local;

FOR QUINTO: Para los fines del establecimiento del campo
de experimentación agrícola antes mencionada, LA COMPAÑIA
ha acordado la oferta que le ha hecho EL ESTADO de darlo
en arrendamiento, inicialmente, ciento veintita (120) hectá-
reas y las instalaciones conexas, de las tierras de EL ES-
TADO ubicadas en Azua anteriormente mencionadas; que EL ES-
TADO le ha concedido a LA COMPAÑIA la opción de aumentar la
extensión antes indicada hasta dos mil (2,000) hectáreas en
las mismas tierras de EL ESTADO en Azua, sin que esta op-
ción limite el derecho de LA COMPAÑIA de adquirir, sea del
mismo ESTADO o de cualquier otra persona, en el municipio
de Azua o en cualquier otro lugar de la República Dominicana,
las mayores extensiones de tierras a las mismas líneas indi-
cadas en este contrato y con sujeción a las disposiciones



[Signature]
LEGISLATURA Ind. de 1968
REGISTRADA AL No. 405
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interlineales.
Santo Domingo, D.R. de 1968.
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria suscrito entre el E. Dominicano y la Grenada Company en fecha 8 de Nov. de 1968. PAG. 4

que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional - o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: Además, de acuerdo con la Ley No. 2643, complementaria de la de Franquicias Industriales y Agrícolas, de fecha 28 de diciembre de 1950 (G.O. No. 7226 bis del 29 de diciembre de 1950), se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar a los inversionistas, mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, determinadas exenciones y franquicias durante la vigencia de sus respectivos contratos;

POR TANTO: y en el entendido de que lo que antecede forma parte - del presente contrato, las partes contratantes convienen y pactan:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA conviene en establecer a sus expensas, directamente o mediante contrato o contratos con un Productor o Productores, un campo de experimentación agrícola en las tierras ubicadas en el Municipio de Azua, Provincia de Azua, - descritas en el Artículo Segundo de este contrato, con el objeto de determinar la factibilidad de siembra, cultivo, cosecha, - empaque, envase, elaboración y transporte de vegetales y/o frutas de alta calidad para exportación, distribución y venta en los mercados del exterior o en el país.

En caso de que LA COMPANIA decidiera dentro de un período

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el E. Dominicano y la Grenada Compañía en fecha 8 de Nov. de 1968. PAG. 5

no mayor de tres (3) años de la fecha de la promulgación de este contrato, que es económicamente factible el proyecto, ésta tendrá la opción de convertir el experimento agrícola e industrial a que se refiere este contrato en una empresa agrícola e industrial, caso en el cual procederá de acuerdo con lo indicado en el Artículo Décimo Cuarto de este contrato.

LA COMPAÑIA notificará por escrito a EL ESTADO por lo menos con noventa (90) días de antelación su decisión de optar o no por el establecimiento de la empresa a que se ha hecho referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines indicados en el artículo anterior EL ESTADO dá en arrendamiento a LA COMPAÑIA por el término indicado en el Artículo Décimo Cuarto, dentro de la Parcela propiedad del Estado Dominicano No.96-B del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Azua, amparada por el Certificado de Título No.8007, expedido por el Registrador de Títulos de la Provincia de San Cristobal en fecha 5 de noviembre de 1968, una extensión de terreno de ciento veinte (120) hectáreas, con los siguientes linderos: al NORTE, Carretera Puerto Viejo-Rosario que la separa de la Parcela No.96-A del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Azua; al Este, carretera y canal principal que la separa de otra parte de la Parcela No.96-B del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Azua; al SUR, otra parte de la misma Parcela No.96-B; y al OESTE,

no mayor de tres (3) años de la promulgación de esta...
de contrato, que es económicamente factible el proyecto, dada...
también la opción de convertir el experimento agrícola e industrial...
e que se refiere este contrato en una empresa agrícola e indus-...
trial, caso en el cual procederá de acuerdo con lo indicado en...
el artículo décimo cuarto de este contrato.

LA COMPAÑIA notificará por escrito a MI SEÑOR por lo...
menos con treinta (30) días de antelación en detalles de copia...
no por el establecimiento de la empresa e que se ha hecho referen-...
cia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para los fines indicados en el artículo anterior...
EL ESTADO en el establecimiento a LA COMPAÑIA por el término indi-...
cado en el artículo décimo cuarto, dentro de la parcela situada...
del Estado Dominicano No. 92-B del Distrito Gacaca No. 8 del mu-...
nicipio de Azua, expresado por el Certificado de Título No. 6037.



Santo Domingo, D.R., de Noviembre de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 405 de 1968
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
se consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Contrato SuscripAG. 6
entre el E. Dominicano y la Grenada Company, fecha 8 de
nov. de 1968.-

otra porción de la misma Parcela No.96-B. La porción objeto del arrendamiento está señalada en un plano preparado y firmado por las partes que se incorpora al presente contrato que se denominará "Anexo No.2", y que forma parte del mismo.

El arrendamiento de las tierras incluye las maquinarias fijadas al suelo, bombas, cuatro (4) pozos, sistemas de riego, edificios o casas, talleres, almacenes, depósitos, la planta para seleccionar clasificar y envasar productos agrícolas y todas las demás mejoras que existen sobre el terreno dado en arrendamiento. También incluye el arrendamiento el derecho al uso de las aguas del subsuelo, el derecho de abrir nuevos pozos, el de abandonar los existentes, el de construir o abandonar canales de riego o de drenaje; tumbar los árboles que sean necesarios y en fin, realizar cuantas operaciones sean útiles, convenientes o necesarias para llevar a término el objeto del contrato.

Los cuatro (4) pozos anteriormente señalados, son los números

51, 42, 8 y ----- dos (2)

de ellos con sus respectivas bombas para extraer el agua del subsuelo y están construídos en terrenos del EL ESTADO, uno en la porción de terreno objeto del arrendamiento y los otros tres (3) en otros lugares; los canales para la conducción del agua desde los pozos hasta el terreno objeto del arrendamiento están construídos parte en terrenos de EL ESTADO y parte en terrenos de

ASUNTO: PROY. de Ley, aprobatoria del Contrato suscrito entre el Sr. Dominiano y la Granja Caserío, fecha 8 de nov. de 1968.

otra porción de la misma parcela No. 95-B. La porción objeto del arrendamiento está señalada en un plano preparado y firmado por las partes que se incorpora al presente contrato que se denominará "Anexo No. 2", y que forma parte del mismo.

El arrendamiento de las tierras incluye las maquinarias fijadas al suelo, bombas, caños (4) pozos, sistemas de riego, edificios o casas, talleres, almacenes, depósitos, la planta para riego por electricidad y envases productos agrícolas y todas las demás mejoras que existen sobre el terreno cede en arrendamiento. Este plan incluye el arrendamiento al derecho al uso de las aguas del subterráneo, el derecho de abrir nuevos pozos, el de abandonar los existentes, el de construir o abandonar caños de riego o de drenaje; todas las árboles que sean necesarios y en fin, todas las cuantas operaciones sean útiles, convenientes o necesarias para llevar a término el objeto del contrato.



Mr. **LEGISLATURA** *Ind.* **de 19 68**
REGISTRADA AL No. **405**
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado.
y consta de... **veintiseis** ...
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales.
Santo Domingo, 13 de Noviembre de 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del contrato suscrito entre el E. Dominicano y la Grenada Company, fecha 8 de nov. de 1968.- PAG. 7

terceros, esto último de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962.

EL ESTADO, además, dá en alquiler por el término indicado más adelante, las maquinarias móviles, y el equipo mecánico que están comprendidos en el Anexo No.1, debidamente firmado por las partes, el cual forma parte de este contrato.

LA COMPAÑIA podrá subarrendar todo o parte del terreno o del equipo. Este contrato y los contratos de subarrendamientos estarán exentos de las formalidades de la Ley No.5933, del 5 de junio de 1962 (G.O. No.8661, del 13 de junio de 1962).

LA COMPAÑIA tendrá el derecho en cualquier momento durante el término de este contrato o en el de cualquier extensión del mismo, a devolver a EL ESTADO cualquier parte de los terrenos arrendados y el precio del arrendamiento será reducido proporcionalmente. Asimismo, LA COMPAÑIA puede devolver cualquier maquinaria o equipo que élla tenga alquilado de EL ESTADO, en el entendido de que dicha maquinaria y equipo serán devueltos en buenas condiciones, sujetos, sin embargo, al uso y desgaste normal, reduciéndose el precio del alquiler por este concepto de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO TERCERO: El precio convenido por el arrendamiento del te-

ASUNTO: Proyecto de Ley, aprobatoria del contrato suscrito entre el E. Dominiano y la Granda Company, fecha 6 de nov. de 1968.

Señor Presidente del Senado, tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el contrato suscrito el día 6 de noviembre de 1968, entre el E. Dominiano y la Granda Company, para la construcción de una planta de procesamiento de azúcar en el Estado de Azua. Este contrato fue aprobado por el Senado el día 13 de noviembre de 1968, en virtud de la Ley No. 13, del 13 de junio de 1968 (D.O. No. 6681, del 13 de junio de 1968).



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R., 13 de Noviembre de 1968
REGISTRADA AL No. 405
de 1968
Y Decretos Votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquinas a razón de dos copias interimpresas.

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del contrato suscrito entre el E. Dominicano y la Grenada Company en fecha 8 de noviembre de 1968.-

El precio es de la suma de treinta y un peso con ochenta centavos (RD\$31.80) en moneda de curso legal de la República Dominicana por hectárea, por cada año durante el período experimental de tres (3) años. Esta suma será pagada en cuartas partes al final de cada trimestre mediante cheque certificado expedido a favor del Tesorero Nacional.

El precio de alquiler por año de cada una de las maquinarias móviles y equipos es el precio que figura en el anexo No.1 de este contrato, que queda incorporado al mismo.

LA COMPANIA, de común acuerdo con EL ESTADO, podrá adquirir durante la vigencia de este contrato, la propiedad de todo o parte del equipo y maquinarias descrites en el anexo No.1, pagando su valor no depreciado.

LA COMPANIA, además, a sus expensas, directamente o mediante contrato con terceros, rehabilitará y mantendrá todas las maquinarias, equipos y facilidades alquiladas a ella por EL ESTADO e invertirá sus propios fondos en la medida necesaria para los riesgos antes indicados, en cuyo caso las mejoras así efectuadas quedarán a favor de EL ESTADO una vez haya cesado el alquiler.

Si la COMPANIA hace uso del derecho de opción otorgado en el Segundo Párrafo del Artículo Primero, podrá aumentar la extensión

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del contrato SPA. 9
crita entre el E. Dominicano y la Grenada
Company en fecha 8 de noviembre de 1968.--

de terrenos arrendados a EL ESTADO hasta un máximo de dos mil (2,000) hectáreas más dentro de la Provincia de Azua, obligándose EL ESTADO a reservar esa cantidad en el lugar que indique LA COMPANIA. En este caso, durante los primeros tres (3) años a partir de la fecha en que ejerza el derecho de opción, LA COMPANIA pagará tres pesos (RD\$3.00) por año o fracción de año por hectárea no cultivada, y setenta y nueve pesos con cincuenta centavos (RD\$79.50) por hectárea cultivada. Después de terminados los primeros tres (3) años mencionados en este párrafo el precio por hectárea de los terrenos cultivados o no que tenga LA COMPANIA en arrendamiento será de setenta y nueve pesos con cincuenta centavos (RD\$79.50) por año. Dicho precio será pagado en las mismas condiciones y términos establecidos en el Primer Párrafo de este artículo. Estas tierras podrán ser subarrendadas a Productores Agrícolas bajo las mismas condiciones en que EL ESTADO las arrienda a LA COMPANIA.

LA COMPANIA podrá comprar o tomar en arrendamiento a EL ESTADO o a cualquier otra persona en cualquier lugar del país, las extensiones de tierras que ella crea necesarias para los fines indicados en este contrato, en la forma o condiciones que LA COMPANIA convenga con quienes contrate. Esta compra se hará con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: Para completar las actividades agrícolas que serán realizadas de acuerdo con este convenio y para permitir a LA COMPANIA la adecuada evaluación del potencial económico proyectado LA COMPANIA está también autorizada, para el caso en que ella lo considere esencial, a instalar plantas para el procesamiento, enlatado y empaquetamiento de los vegetales comestibles y/o frutas o sus derivados, sean éstos comestibles o no, que considere apropiados, o a contratar con otras empresas radicadas en el país, el proveimiento de estos servicios. Las plantas podrán ser instaladas en los terrenos tomados en arrendamiento de EL ESTADO o en cualquier otro lugar.

rh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y La Grenada, Company de fecha 8 de nov. de 1968. PAG. 10

EL ESTADO conviene en conceder a los que contraten con LA COMPAÑIA para los fines de este artículo, las mismas exoneraciones, exenciones, franquicias, concesiones y derechos acordados a LA COMPAÑIA.

ARTICULO QUINTO: EL ESTADO conviene permitir a los barcos propiedad de LA COMPAÑIA, consignados a/o fletados por LA COMPAÑIA o de cualquiera de sus afiliadas, usar el muelle de Puerto Viejo, en la Bahía de Ocoa, para fines de desembarcar la carga destinada al mencionado experimento y para cargar los productos destinados a la exportación en relación con el mismo experimento, operaciones que podrá realizar cualquier hora del día o de la noche y aún en días festivos, sujetándose LA COMPAÑIA a las leyes sobre el trabajo.

Los barcos antes mencionados estarán exonerados de los impuestos, tasas y derechos establecidos por la Ley de Policía de Puertos y Costas, y de los que puedan ser establecidos por cualquiera otra ley, pero pagará los honorarios de prácticos, maquinistas, marino, vigía, oficiales y empleados de aduanas. También pagará los honorarios de los Inspectores de Migración y los de los Inspectores de Sanidad. Pagará además los derechos por concepto de arrimo y manejo de carga establecidos por la ley sobre este particular.

Lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo será de aplicación también a las actividades de la empresa agrícola e industrial a que se refiere el Artículo Primero, y LA COMPAÑIA gozará de iguales derechos en aquellos puertos de la República, localizados en el área en donde LA COMPAÑIA tenga instalaciones propias o contratos con productores agrícolas o empresas.

Si LA COMPAÑIA decide hacer sus exportaciones por vía aérea podrá usar los aeropuertos de EL ESTADO previo cumplimiento de las regulaciones exigidas por la ley pero pagando

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Armas y Municiones para el Estado Dominicano, P.A.G. de 1968.

EL ESTADO conviene en conceder a las personas físicas o jurídicas que se dedican a la explotación de las minas, las salidas de las minas, las explotaciones, franquicias, concesiones y derechos...

ARTICULO UNICO: EL ESTADO conviene permitir a las personas físicas o jurídicas que se dedican a la explotación de las minas, las salidas de las minas, las explotaciones, franquicias, concesiones y derechos...

Los datos antes mencionados están extraídos de los registros, tasas y derechos establecidos por la ley de Armas y Municiones, y de los que pueden ser establecidos por cualquier otra ley, pero para los contratos de explotación, explotación, explotación, explotación y explotación de minas. También para los honorarios de los inspectores de minas y explotaciones de minas. Pagar además los derechos por concepto de armas y municiones...

Los datos antes mencionados están extraídos de los registros, tasas y derechos establecidos por la ley de Armas y Municiones, y de los que pueden ser establecidos por cualquier otra ley, pero para los contratos de explotación, explotación, explotación, explotación y explotación de minas. También para los honorarios de los inspectores de minas y explotaciones de minas. Pagar además los derechos por concepto de armas y municiones...



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R., 13 de Noviembre de 1968

REGISTRADA AL No. 705 del libro letra T en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado y consta de 10 artículos
hojas escritas en máquina a razón de dos en
Dactilo Interlineales
Dnd. de 1968

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y LA GRENADA COMPANY en fecha 8 de nov. de 1968. PAG. 11

solamente el derecho normal.

ARTICULO SEXTO: EL ESTADO concede a LA COMPANIA el derecho de instalar, mantener y hacer funcionar en la República Dominicana, para uso exclusivo de las actividades a que se refiere este contrato, sistemas telefónicos, radiotelefónicos y radiotelegráficos destinados a comunicaciones locales, sometiéndose a las leyes en lo que se respecta a ondas y frecuencias. También EL ESTADO concede a LA COMPANIA el derecho de instalar plantas para generar y transmitir, para los fines a que se refiere este contrato, corriente eléctrica de cualquier denominación y en cualquier cantidad y también el derecho de construir acueductos y sistemas de riego.

ARTICULO SEPTIMO: Durante la vigencia de este contrato y de cualquiera extensión, LA COMPANIA hará las importaciones de capital que a su juicio fueren necesarias para las operaciones previstas en o relacionadas con este contrato a través del Banco Central de la República Dominicana y podrá obtener del Banco Central, dentro de un tiempo razonable después de su terminación, las divisas que LA COMPANIA necesitare para el retiro de todo o parte de su efectivo en caja, incluyendo efectivo recuperado mediante la venta de sus bienes.

Asimismo, LA COMPANIA tendrá el derecho sea durante la vigencia de este contrato y dentro de un tiempo razonable después de su terminación, a sacar del país libremente los bienes muebles o semovientes que hubiere importado o en que hubiere invertido su capital, sin sujeción a impuestos, presentación, control de cambio o condición alguna, dándole siempre aviso a EL ESTADO.

LA COMPANIA hará sus compras en el exterior con sus propias divisas sin que el Banco Central tenga obligación de proporcionarle divisas para esos fines.

Durante la vigencia de este contrato o de cualquiera -
ia.

ASUNTO: Estatuto para el control de la actividad económica en la República Dominicana y la Ley de Control de la Actividad Económica de 1968.

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día... de... de... de 1968, ha acordado aprobar el proyecto de Ley de Control de la Actividad Económica, presentado por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución Política de la República Dominicana.

J. P.
LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 405
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... Ventidueno...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

Santo Domingo, 13 de Septiembre de 1968

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y LA GRENADA COMPANY en fecha 8 de nov. de 1968. PAG. 12

extensión, LA COMPANIA en materias cambiarias y de transferencias internacionales de fondos, se registrará exclusivamente por los términos del presente contrato, quedando exenta de las obligaciones que existen ahora o que sean creadas por disposiciones legales sobre canje de divisas al Banco Central de la República Dominicana por los exportadores o importadores.

LA COMPANIA canjeará con el Banco Central de la República Dominicana las divisas que sean necesarias para cubrir:

- A) El Impuesto sobre la Renta pagadero a la República Dominicana, si lo hubiere; y
- B) Todos los costos incurridos en la República Dominicana en la producción y exportación de sus productos, valor del cual se deducirá:
 - a-) la depreciación, las pérdidas en propiedades y la amortización de cargos diferidos; y
 - b-) el valor de los artículos importados para las operaciones previstas en o relacionadas con este contrato, excluyéndose aquellos artículos que se hayan usados en operaciones sujetas a depreciación.

A más tardar durante los ciento ochenta (180) días subsiguientes al cierre de cada año, LA COMPANIA presentará a EL ESTADO, dirigido al Secretario de Estado de Finanzas, una relación detallada de los costos y del Impuesto sobre la Renta antes indicados, en la cual se hará una confrontación entre el resultado de ese informe y las divisas canjeadas por LA COMPANIA en el Banco Central durante ese año. Si de esa confrontación resultare que LA COMPANIA ha canjeado divisas en exceso de las que debe canjear según este artículo, la diferencia se tendrá en cuenta al hacer la liquidación.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y LA GRENADA COMPANY en fecha 8 de nov. de 1968. PAG. 13

ción del año ó años subsiguientes. Si por el contrario LA COMPANIA, durante ese año ha canjeado una cantidad menor que la indicada en el informe mencionado en este artículo, entonces canjeará al Banco Central la diferencia dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

En las operaciones de divisas que haga LA COMPANIA con el Banco Central el tipo de cambio que registrará será el más favorable que rija en ese día para iguales operaciones del Banco con terceros.

Si durante la vigencia de este contrato la transferencia internacional de fondos y las importaciones y exportaciones quedaren liberadas de restricciones, LA COMPANIA durante ese período también quedará liberada de toda restricción legal o contractual.

ARTICULO OCTAVO: EL ESTADO concede a LA COMPANIA el derecho a disfrutar de la exoneración total de todos los derechos, impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el Arancel, los impuestos unificados, los de consumo interno o de cualquiera otra denominación, que incidan sobre maquinarias, equipos, sus accesorios o repuestos, sean éstos para hacer envases, para armarlos o para empacar o elaborar los productos en cualquiera forma o de maquinarias para facilitar la manipulación de cualesquiera de los productos de LA COMPANIA o para cualquiera otra finalidad en relación con sus actividades; vehículos de motor que sean utilizados esencialmente para la explotación agrícola o industrial (jeeps, camiones, y camionetas), incluyendo tres (3) station wagon cada cuatro (4) años; materiales de todas clases para construir edificios; productos químicos, insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas y cualquier otro producto para los mismos fines; abonos y fertilizantes; equipos y materiales de laboratorios; envases terminados o para armarlos en el país, papel, cartón, plásticos, maderas o cualquier material para empacar los productos de LA COMPANIA.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO y LA GRENADA COMPANY en fecha 8 de nov. de 1968.

NIA; marbetes y equipos de oficina; herramientas, instrumentos y cualquier otro artículo; materiales, maquinarias y equipo agrícola o industrial que sea necesario o conveniente en el desmonte, preparación de terrenos, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, transporte, conservación, empaque, manipulación y embarque, carga y exportación de los productos de LA COMPAÑIA y que pueda utilizarse en relación con la unidad agrícola industrial, materias primas o productos semielaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto que se vaya a elaborar, de envases o materiales de empaque; combustibles, grasas y lubricantes usados en las actividades agrícolas, en el proceso industrial o relacionados con éstos, excepto gasolina. Asimismo la exoneración de todos los derechos e impuestos de exportación y demás gravámenes conexos, cual que sea su denominación, que tengan su causa en la exportación por LA COMPAÑIA o por otra persona o corporación de los productos a que se refiere este contrato y en la reexportación de las maquinarias, equipos y vehículos importados por LA COMPAÑIA.

ARTICULO NOVENO: No obstante lo estipulado en el artículo anterior, LA COMPAÑIA conviene en pagar a EL ESTADO como impuesto único un cinco por ciento (5%) ad-valorem sobre los artículos que élla importe y que en la actualidad estén sujetos a derechos de importación; pero este cinco por ciento (5%) no se pagará sobre aquellos artículos que actualmente están liberados o que en futuro sean liberados del impuesto de importación.

ARTICULO DECIMO: La tramitación de las importaciones exoneradas estará regida por la Ley No.4027, de fecha 14 de enero de 1955, modificada por la Ley No.5077, del 17 de enero de 1959, pero los artículos o cosas importadas serán entregados a LA COMPAÑIA previo requerimiento de ésta a la Dirección General de Aduanas y Puertos mediante recibo mien-

ASUNTO: Contrato suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO y LA GRENADA COMPANY en fecha 8 de nov. de 1968. PAG. 15

tras se tramitan las órdenes de exoneración, en el entendido de que si se determinare después que un artículo o cosa no estaba incluido dentro de los términos de este contrato, LA COMPANIA pagará el impuesto correspondiente dentro de los quince (15) días del aviso sin perjuicio a la reclamación a que pueda tener derecho.

ARTICULO UNDECIMO: LA COMPANIA dará preferencia en la adquisición de los artículos y materiales que necesite para el desenvolvimiento de la empresa, a aquéllos de producción nacional que a juicio de LA COMPANIA pueden competir con sus similares importados en cuanto a su calidad, precio, y fecha de entrega, siempre que élla misma no los produzca en el país

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todas las operaciones de importación y exportación de LA COMPANIA estarán libres de permisos, requisitos o formalidades que establezcan las leyes o reglamentos.

Con excepción de los impuestos, contribuciones, derechos o tasas que LA COMPANIA está obligada a pagar, de acuerdo con este contrato, élla estará exenta de todo otro impuesto, contribución, derecho o tasa de carácter nacional, provincial o municipal, o de cualquiera otra denominación o carácter que incidan o recaigan sobre los bienes, negocios u operaciones de LA COMPANIA, relacionados con este contrato, que exista ahora o en el futuro fuera establecido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: EL ESTADO autoriza a LA COMPANIA a instalar los edificios, oficinas, plantas, laborato-

ASUNTO: -Contrato suscrito entre EL ESTADO COMI-PAG. 16
nicano y la GRENADA COMPANY en fecha 8
de nov. 1968.

rios y equipos necesarios para el funcionamiento de su
empresa, LA COMPANÍA determinará los experimentos que
realizará y la manera de ejecutarlos.

LA COMPANÍA tendrá el derecho de determinar los pro
ductos que se sembrarán al amparo de este contrato.

EL ESTADO también autoriza a LA COMPANÍA a emplear
en los puestos o trabajos de su empresa que comporten
atribuciones, dirigentes, profesionales, técnicos o de
confianza, a extranjeros que élla seleccione libremente,
y EL ESTADO se compromete a otorgar los correspondientes
permisos de entrada al territorio dominicano y los de
residencia en el mismo, siempre que las personas selêccio-
nadas por la COMPANÍA, y sus familiares, se ajusten a
las prescripciones de las leyes de inmigración de la
República.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía General de Seguros y Reaseguros S.A. de fecha 2 de Nov. 1968.

El Estado Dominicano suscribió un contrato con la Compañía General de Seguros y Reaseguros S.A. para el funcionamiento de sus oficinas y equipos necesarios para el funcionamiento de su empresa. La Compañía suministró los experimentos que realizó y la compra de equipos.

La Compañía tendrá el derecho de determinar los precios que se cobrará al Estado de este contrato.

El Estado también suscribió LA COMPAÑIA E INSURANCE EN LOS PRECIOS O TRABAJOS DE SU EMPRESA QUE CORRESPONDA ATRIBUCIONES, DIRIGENTES, PROFESIONALES, TÉCNICOS O DE CONTABLES, A EXPATRIADOS QUE ÉSTA REALIZARE LITIGANTE, Y EL ESTADO SE COMPROMETE A PAGAR LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS DE ENTRADA AL SERVIDOR DOMINICANO Y LOS DE



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA 02 de 1968
REGISTRADA AL No. 4051
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos por
páginas interlineales.
Santo Domingo, 13 de Noviembre de 1968
[Handwritten signature]

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Domi-^{PAG. 17}
nicano y la Grenada Company, en fecha 8 de Nov. de 1968.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este contrato es por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la publicación oficial por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que le dé su aprobación; pero si LA COMPAÑIA, de acuerdo con el Segundo Párrafo del Artículo Primero de este contrato, decide convertir el experimento agrícola e industrial que va a realizar, en una empresa agrícola industrial, deberá hacer una notificación a la República Dominicana en la persona del Presidente de la República Dominicana, por medio del Secretario de Estado de Agricultura, por lo menos con noventa (90) días de antelación, en la cual manifestará su decisión de realizar la conversión de la mencionada experimentación agrícola e industrial en una explotación agrícola-industrial y al hacerlo LA COMPAÑIA, en su nueva empresa, quedará al amparo y bajo los beneficios de todas las exoneraciones, exenciones, franquicias, concesiones, derechos y beneficios otorgados por mediación de este contrato, con la única excepción de la modificación que se hace más adelante de la exoneración del Impuesto sobre la Renta, pudiendo LA COMPAÑIA extender el contrato hasta un término de veintidós (22) años a partir de la fecha de la notificación. Es entendido entre las partes contratantes que todas las exoneraciones, exenciones, franquicias, concesiones y derechos otorgados a LA COMPAÑIA por este contrato, se aplicarán a todas sus actividades agrícolas e industriales realizadas en cualquier lugar del país, cuando éstas sean de la naturaleza de las que se refiere este contrato.

Una vez que LA COMPAÑIA hubiera optado por extender el contrato hasta un período de veintidós (22) años, podrá renunciar en cualquier tiempo durante ese período a todos los derechos otorgados a ella en virtud de este contrato, pagando en este caso a EL ESTADO una suma igual a la cuarta parte

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Granja Germany, en fecha 8 de Nov. de 1968. PAG. 17

ARTICULO PRIMERO CUARTO: Este contrato es por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la publicación oficial por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que le da su aprobación; pero si LA COMPAÑIA de acuerdo con el Segundo Párrafo del Artículo Primero de este contrato, decide convertir el experimento agrícola e industrial que va a realizar, en una empresa agrícola industrial, deberá hacer una notificación a la República Dominicana en la persona del Presidente de la República Dominicana, por medio del Secretario de Estado de Agricultura, por lo menos con noventa (90) días de anticipación, en la cual manifestará su decisión de realizar la conversión de las mencionadas experimentación agrícola e industrial en una explotación agrícola-industrial y al haberlo LA COMPAÑIA, en un nuevo contrato, quedará al amparo y bajo los beneficios de todas las exoneraciones, exenciones, franquicias, bonificaciones, derechos y beneficios otorgados por legislación de este contrato, con la única excepción de la modificación que se hace más adelante de la exoneración del impuesto que la Granja, pudiendo LA COMPAÑIA extender el contrato hasta un término de veintidós (22) años a partir de la fecha de la notificación. Se entendido entre las partes con respecto a todas las exoneraciones, franquicias, transacciones y derechos otorgados a LA COMPAÑIA por el Estado en cualquier lugar del país, de las que se refiere



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R., 13 de Noviembre de 1968

2da LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 4055
en el folio del libro letra F...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos págs. por interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Do-
minicano y la Grenada Company, en fecha 8 de Nov. de 1913. PAG. 913.

del precio del arrendamiento anual de las tierras de EL ES-
TADO que tuviere bajo arrendamiento en el momento de la re-
nuncia, sin que este pago pueda ser menos de la suma de
veinticinco mil pesos oro (M25,000.00), moneda de curso le-
gal de la República Dominicana, quedando entonces LA COMPA-
ÑIA liberada de todas las obligaciones contraídas en vir-
tud de este contrato.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Durante el período experimen-
tal, LA COMPANÍA estará exenta del Impuesto sobre la Renta.
Si LA COMPANÍA hace uso del derecho de opción referido en
el artículo anterior, entonces a partir del 1ro. de enero
subsiguiente a la fecha del aviso y en compensación a las
exoneraciones, exenciones, franquicias, concesiones, dere-
chos y beneficios que le han sido acordados, y a título de
Impuesto sobre la Renta, pagará a EL ESTADO el Impuesto so-
bre la Renta o Beneficios conforme a las tarifas vigentes
hoy o que en el futuro se establezcan por ley, bajo el en-
tendido que el total de este impuesto no excederá del trein-
ta por ciento (30%) de la suma a que monten las utilidades
netas de LA COMPANÍA durante cada uno de sus ejercicios a-
nuales, proveniente de todos los negocios de LA COMPANÍA
en la República Dominicana, quedando élla exenta de cual-
quier otro impuesto o contribución, ahora establecido o que
se estableciere sobre entradas, utilidades, ingresos o ren-
tas, asimismo sobre cualquier dividendo pagado a accionis-
tas de LA COMPANÍA o sobre remesas de las utilidades u o-
tros fondos que pudiera hacer al exterior.

1º Las utilidades netas a que se refiere este artículo,
serán calculadas de conformidad con las reglas de bue-
nas contabilidad generalmente aceptadas, ajustadas
a los principios aceptados por el Instituto America-
no de Contadores Públicos Certificados (American Ins-
titute of Certified Public Accountants) y como si -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado de...
y la Granada Company, en fecha 8 de Nov. 1968.

del precio del arrendamiento anual de las tierras de la...
que tuviera bajo arrendamiento en el momento de la...
aunque, sin que este pago pueda ser menor de la suma de...
veinticinco mil pesos oro (MCS,000.00), moneda de curso la...
de la República Dominicana, quedando entonces la COMPA...
las libertades de todas las obligaciones contractuales en vir...
tud de este contrato.

ARTICULO PASADO QUINTO: Durante el período experimenta...
del, LA COMPAÑIA estará exenta del impuesto sobre la renta...
SI LA COMPAÑIA hace uso del derecho de opción referido en...
el artículo anterior, entonces a partir del 1ro. de enero...
subsiguiente a la fecha del aviso y en compensación a las...
exoneraciones, exenciones, franquicias, concesiones, b...
chos y beneficios que se han sido acordados, y a título de...
impuesto sobre la renta, pasará a EL ESTADO el impuesto so...
bre la renta o beneficios contractuales y las tarifas vigentes...
hoy o que en el futuro se establezcan por ley, bajo el en...
tendido que el total de este impuesto no excederá del trece...
por ciento (30%) de la suma que monten las utilidades...
netas de la COMPAÑIA durante cada uno de sus ejercicios...
nuestro, proveniente de todos los negocios de la COMPAÑIA...
en sus actividades comerciales, quedando ésta exenta de cual...
quier impuesto o contribución, ahora establecido o que...
entradas, utilidades, intereses o ren...
dividendo pagado a accionistas...
de las utilidades u o...
exterior.



Santo Domingo, D.R., de Noviembre de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas intermedias.
y consta de...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, volados por el Senado
y firmados por el Secretario

2 de
LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 405 T
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, volados por el Senado
y firmados por el Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Domi-
nicano y la Grenada Company, en fecha 8 de noviembre
de 1968. PAG. 19

ese cálculo hubiera de servir para determinar el im puesto sobre tales utilidades de acuerdo con las leyes del Impuesto sobre la Renta (income tax) de los Estados Unidos de América de estar o no éllas sujetas a dicho impuesto de dicho gobierno. Para el fin de este impuesto, en aquellos casos en que los productos de LA COMPAÑIA en la República Dominicana se vendan a compañías afiliadas, los precios que serán acreditados a LA COMPAÑIA serán los pre - cios aceptables al Bureau of Internal Revenue de los Estados Unidos de América para los fines del Im puesto sobre la Renta de dicho país, de acuerdo con sus disposiciones legales.

- 2º La determinación del monto del impuesto a que se refiere este artículo, correspondiente al ejercicio de cada uno de los años económicos de LA COMPAÑIA, será hecha, dentro de los ciento ochenta (180) días que sigan inmediatamente al de la terminación de cada uno de los dichos ejercicios anuales de LA COMPAÑIA, por una firma de contadores públicos de reconocida reputación, que sea miembro del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants) que esté autorizada para actuar ante la Tesorería del Gobierno de los Estados Unidos de América, y que sea acogida por LA COMPAÑIA con la aprobación de EL ESTADO. Dicha aprobación, una vez dada, se hará extensiva a los ejercicios anuales subsiguientes, a menos que LA COMPAÑIA escoja a otros Contadores Públicos Certificados o EL ESTADO notifique por escrito a LA COMPAÑIA su desaprobación antes de la terminación del año económico respectivo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía General de Seguros y Reaseguros, en fecha 5 de noviembre de 1968.

ese cálculo hubiera de servir para determinar el im-
puesto sobre tales utilidades de acuerdo con las
leyes del impuesto sobre la Renta (income tax) de
los Estados Unidos de América de estar o no ellas
sujetas a dicho impuesto de dicho Gobierno. Para
el fin de este impuesto, en aquellos casos en que
los productos de LA COMPAÑIA en la República Domini-
cana se vendan a compañías afiladas, los precios
de venta acreditados a LA COMPAÑIA serán los pre-
cios aceptados al Bureau of Internal Revenue de
los Estados Unidos de América para los fines del im-
puesto sobre la Renta de dicho país, de acuerdo con
sus disposiciones legales.

En la determinación del monto del impuesto a que se re-
fiera este artículo, correspondiente al ejercicio de
cada uno de los años económicos de LA COMPAÑIA, será
dentro de los cinco ochenta (80) días que
sigan inmediatamente al de la terminación de cada
uno de los dichos ejercicios anuales de LA COMPAÑIA,
por una firma de contadores públicos de reconocida
reputación, que sea miembro del Instituto Americano

de Contadores Públicos Certificados (American Insti-
tute of Certified Public Accountants) que esté auto-
rizado para actuar ante la Tesorería del Gobierno de
los Estados Unidos, y que sea aceptada por
dicha Tesorería de los Estados Unidos, dicha
firma será exclusiva e in-
transferible, a menos que LA COM-
PAÑIA notifique por escrito a LA COMPAÑIA
antes de la terminación del año eco-
nómico.



Jefe de los Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R., de Noviembre 19, 1968

hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacotes intermedios,
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Mr LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 405

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenana Compay, el 8 de noviembre de 1968.. PAG. 20

- 3º EL ESTADO tendrá el derecho de examinar las cuentas y balances de LA COMPAÑIA con el objeto de verificar la exactitud del certificado y también si las utilidades netas han sido calculadas de acuerdo con el inciso 1ro. de este artículo. Si se presentan diferencias de opinión entre EL ESTADO y LA COMPAÑIA respecto a las utilidades netas sujetas a impuesto, el problema se someterá para su decisión final a una firma de Contadores Públicos Certificados reconocida en el campo internacional, que pueda actuar ante la Tesorería de los Estados Unidos de América. La selección será hecha de común acuerdo entre las partes. Los gastos serán pagados por ambas partes, en partes iguales.
- 4º Dentro de los treinta (30) días que siguen inmediatamente al plazo mencionado en el inciso 2º de este artículo, LA COMPAÑIA le presentará al Tesorero Nacional de la República Dominicana una declaración del monto así determinado del impuesto a pagar por sus dichas utilidades netas correspondientes al ejercicio de su año económico inmediatamente anterior, junto con un original debidamente autenticado de las antes dichas certificaciones, y pagará, en manos del mismo funcionario de la República Dominicana, mediante recibo, el pago debido si lo hubiere. Las pérdidas incurridas en un ejercicio económico podrán deducirse de las utilidades de los tres (3) ejercicios económicos subsiguientes.
- 5º Ningún retardo en la declaración y el pago que se refiere este artículo, resultante de la no aprobación, o de la aprobación tardía, por el Auditor de la República Dominicana, o por el funcionario que hiciere sus veces, de la firma de Contadores Públicos Certificados que hubiere de realizar la determinación del monto

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Revisión del Contrato sus-
crito entre el Estado Dominicano y la Overseas Company,
el 8 de noviembre de 1968.

39 EL ESTADO tendrá el derecho de examinar las cuentas
y balances de LA COMPAÑIA con el objeto de verificar
la exactitud del certificado y también al las utili-
dades netas han sido calculadas de acuerdo con el
inciso 1ro. de este artículo. Si se presentan dis-
crepancias de opinión entre EL ESTADO y LA COMPAÑIA
respecto a las utilidades netas sujetas a impuesto,
el problema se someterá para su decisión final a una
firma de Contadores Públicos Certificados reconocida
en el campo internacional, que pueda actuar ante la
Tesorería de los Estados Unidos de América. La auto-
ridad será hecha de común acuerdo entre las partes.
Los gastos serán pagados por ambas partes, en partes
iguales.

40 Dentro de los treinta (30) días que siguen inmediata-
mente al plazo mencionado en el inciso 2o de este ar-
tículo, LA COMPAÑIA le presentará al Tesorero Nacio-
nal de la República Dominicana una declaración del
monto del determinado del impuesto a pagar por sus
dichas utilidades netas correspondientes al ejercicio
de su año económico inmediatamente anterior, junto
con un original debidamente autenticado de las antes
dichas certificaciones, y pagará, en manos del mismo
Tesorero de la República Dominicana, mediante recibo
debido al la dueña, las pérdidas incur-
ridas en los tres (3) ejercicios económicos
anteriores al ejercicio económico por el que se
realiza la declaración y el pago de que se
trata, resultante de la no aprobación
por el Auditor de la Repu-
blica, o por el funcionario que sustituya
a la firma de Contadores Públicos Certifica-
dos, de realizar la determinación del monto

Dr. LEGISLATURA *ord. de 19 68*
REGISTRADA AL No. *405*

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... *Veintinueve*.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, *13 de Agosto de 1968*
Jefe de *del Senado*



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Domi-^{PAG. 21}
nicano y la Grenada Company, el día 8-11-68.

del impuesto, ó de la no aceptación, o la aceptación tardía por el Tesorero de la República Dominicana; o por el funcionario que hiciere sus veces, de la declaración y el pago a que se refiere este artículo o de cualquier otro hecho o circunstancia no imputable a LA COMPAÑIA, comprometerá la responsabilidad de ésta, ni será considerada como violación de este contrato.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA COMPAÑIA se compromete a pagar a EL ESTADO a título de impuesto único, cinco centavos de peso (100.05) por cada cien (100) libras netas de producto elaborado que exporte y dos centavos de peso (100.02) sobre cada cien (100) libras, peso neto, de productos al natural que exporte. Esta tasa será pagada en la Colecturía de Aduanas por donde se efectúe el embarque dentro de los diez (10) días siguientes al embarque. Las partes convienen en que una libra será equivalente a 0.45392 kilogramos.

Para fines del pago de la suma sobre exportación de productos al natural a que se refiere el párrafo anterior, LA COMPAÑIA hará sus embarques en cajas o envases de cualquier capacidad de contenido. Una vez determinado el peso neto del producto que pueda contener una caja o envase de determinado tamaño se aceptará por ambas partes que el peso de todas las cajas o envases del mismo tamaño es igual y a esa base se hará el pago correspondiente.

Cualquier impuesto sobre los productos cosechados o elaborados en el país para consumo interno y a cargo de los vendedores al por mayor de dichos productos, deberá ser pagado antes de salir los productos de los almacenes del fabricante; LA COMPAÑIA se obliga a exigir al comprador la prueba del pago de dicho impuesto.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Granada Company, el día 8-11-68. PAG. 21

del impuesto, o de la no exención, o la aceptación
partida por el Tesoro de la República Dominicana; o
por el funcionario que hiciera sus veces, de la desig-
nación y el pago a que se refiere este artículo o de
cualquier otro hecho o circunstancia no imputable a
LA COMPAÑIA, comprometer la responsabilidad de éste,
ni será considerado como violación de este contrato.

ARTÍCULO TERCERO. LA COMPAÑIA se compromete a pagar
a EL ESTADO a título de impuesto único, cinco centavos de
peso (RD.05) por cada cien (100) libras netas de producto
elaborado que exporte y dos centavos de peso (RD.02) sobre
cada cien (100) libras, peso neto, de productos al natural
que exporte. Esta tasa será pagada en la Oficina de Adu-
nas por donde se efectúe el embarque dentro de los diez
(10) días siguientes al embarque. Las partes convienen en
que una libra será equivalente a 0.453592 kilogramos.

Para fines del pago de la suma sobre exportación de pro-
ductos al natural a que se refiere el párrafo anterior, LA
COMPAÑIA hará sus embarques en cajas o envases de cualquier
capacidad de contenido. Una vez determinado el peso neto
del producto que queda contenido en una caja o envase de deter-

minado se exportará por ambas partes que el peso de
las vasijas del mismo tamaño es igual y a las
correspondientes.

productos cosechados o ela-
borados por el gobierno y a cargo de los
productores, deberá ser pa-
gado de los mismos del im-
puesto.



Sanjo Domingo, 13 de Septiembre de 1968
Dpto. de las Oficinas del Senado

2da LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 705
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pejos interlineales.

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre PAG. 22
el Estado Dominicano y la Grenada Company, en fecha
8 de noviembre de 1968.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LA COMPANIA queda autorizada por EL ESTADO, sea durante el período experimental o después que haga uso de la cláusula opcional del Artículo Primero de este contrato, a alquilar y/o prestar a aquellas personas o empresas con las cuales celebre contratos para la producción de vegetales comestibles o de hortalizas y frutas de exportación a que se refiere este contrato, las maquinarias, equipos, materiales, vehículos, herramientas, instrumentos, repuestos y accesorios, y a ceder para uso o consumo envases, fungicidas, herbicidas, pesticidas, abonos y fertilizantes u otros materiales de producción química de los que ella importe al amparo de los términos de este contrato y que puedan ser útiles, convenientes o necesarios para el desmote, preparación de terrenos, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, transportación, conservación, manipulación, empaque y embarque, carga y exportación de vegetales, comestibles y frutas.

LA COMPANIA se obliga a preparar los productos destinados a la exportación, de acuerdo con las regulaciones y leyes sanitarias del país para el cuallos productos serán destinados.

En caso de que LA COMPANIA decidiera vender en el país los productos de su empresa, deberá entonces someterse a las reglamentaciones y previsiones de las leyes sanitarias del país y, en este caso, pagará exclusivamente el Impuesto sobre la Renta hasta el treinta por ciento (30%) convenido en el Artículo Décimo Quinto de este contrato.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Este contrato en cualquiera de sus etapas podrá ser cedido por LA COMPANIA, previa autorización de EL ESTADO, a quien se le notificará con un mes de antelación a cualquiera de sus compañías afiliadas o asociadas o a cualquiera otra persona que no sea un gobierno extranjero o una corporación oficial extranjera.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del contrato ... el ... y la ... en fecha ... de noviembre de 1968.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LA COMPAÑIA queda autorizada por el ESTADO, sus durante el periodo experimental o des - que que haya uso de la ofensiva opcional del Artículo Pri - meiro de esta contrato, a solicitar y/o prestar a aquellas personas o empresas con las cuales celebre contratos para la producción de vegetales comestibles o de hortalizas y frutas de exportación a que se refiere este contrato, las maquinarias, equipos, materiales, vehículos, herramientas, instrumentos, repuestos y accesorios, y a ceder para uso o consumo envasos, fungicidas, herbicidas, pesticidas, abo - nos y fertilizantes u otros materiales de producción quími - cos de los que ella importe al amparo de las licencias de ex - te contrato y que puedan ser útiles, convenientes o necesari - os para el desarrollo, preparación de terrenos, siembras, cultivo, cosecha, elaboración, transformación, conservación, manipulación, empaque y transporte, carga y exportación de ve - getales, comestibles y frutas.

LA COMPAÑIA se obliga a preparar los productos destina - dos a la exportación, de acuerdo con las resoluciones y li - cencias emitidas del país para el cual los productos serán des - tinados.

En caso de que LA COMPAÑIA decidiera vender en el país los productos de su empresa, deberá entonces someterse a las leyes y previsiones de las leyes sanitarias y para el caso, pagaré exclusivamente el Impues - to de Valor Agregado (IVA) del treinta por ciento (30%) conve - niente de este contrato.

El contrato se celebrará en cualquier de - cidida por LA COMPAÑIA, previa autori - zación de la Comisión de Asesoría y de las autoridades a las que correspondiere que no sea en el exterior.



20r LEGISLATURA Dnd. de 19 68
REGISTRADA AL No. 405
en el folio ... del libro letra ... f
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
páginas escritas en quinina a razón de dos en
páginas interlineadas.
Sancti Domingo 13 de Noviembre 68
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenada Company el 8 de noviembre de 1968. PAG. 22 bis

ARTICULO DECIMO NOVENO: Durante la vigencia de este contrato los derechos, exoneraciones, exenciones y franquicias otorgadas por EL ESTADO a LA COMPAÑIA, no serán modificadas o cambiadas por EL ESTADO sin previo acuerdo con LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO: El Poder Ejecutivo someterá este contrato al Congreso Nacional, para los fines constitucionales.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, de un mismo tenor y efecto, dos para cada una de las partes contratantes, en 21 páginas, todas firmadas por las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los () días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

(Fdo)
Fernando Alvarez.

POR LA GRENADA COMPANY:

(Fdo)
Putnam Payne.

YO, Doctora María del Rosario Rodríguez de Goico, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Fernando Alvarez y Putnam Payne, a quienes doy fe conocer, y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho (1968).

(Fdo. y sellado)

Dra. María del Rosario Rodríguez de Goico
Abogado-Notario Público.

CONGRESO NACIONAL

82 dia

ARTICULO PRIMERO: Durante la vigencia de este con-
trato los derechos, exoneraciones, exenciones y franquicias
de que goza el ESTADO y LA COMPAÑIA, no serán modifi-
cadas o cambiadas por EL ESTADO sin previo acuerdo con LA COM-
PAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO: El Poder Ejecutivo someterá esta con-
trato al Congreso Nacional, para los fines constitucionales.

EL PRESENTE CONTRATO es suscrito en cuatro ejemplares, de un mismo tenor
y efecto, dos para cada una de las partes contratantes, en
su totalidad, todas firmadas por las partes, en la ciudad de
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los () días del mes de
noviembre del mil novecientos sesenta y ocho (1968).

FOR EL ESTADO DOMINICANO: (Fdo.)
FOR LA GRUPO COMPAÑIA: (Fdo.)

Yo, Doctora María del Rosario Rodríguez de Golio, Nota-
rio Pública de los del número del Distrito Nacional, CERTI-
fico que las firmas que anteceden fueron puestas
por las señoras

Doña María del Rosario Rodríguez de Golio, Notario
Pública, y Doña María del Rosario Rodríguez de Golio,
Abogada-Notario Pública.



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R., a los 13 de Noviembre de 1968

24
LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 45
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en manuscrito a razón de dos pa-
ginas interlineales.

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Contrato suscrito PAG.23-bis entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 8 de Noviembre de 1968

ANEXO NO. 1

Al contrato de fecha 8 de noviembre de 1968, celebrado entre el Estado Dominicano y Grenada Company.

A saber:-

I. TRACTORES:

Tractores marca Oliver 1550, están en buen estado, con un año y medio a la intemperie y en desuso, frenos buenos, luces buenas, sistema hidráulico bueno, baterías en mal estado, gomas usadas, aptas para el trabajo, según detalle a continuación:

<u>FICHA</u>	<u>MODELO</u>	<u>SERIE</u>	<u>MOTOR</u>	<u>HORAS TRABAJADAS</u>
No. 3	255-22018	173482-504	109119	199
" 5	255-22176	180656-504	121098	456
" 7	255-22176	180644-504	121130	180
" 11	255-22176	180657-505	121103	566
" 12	255-22176	180654-504	121110	361
" 13	255-22176	180658-504	121127	005

(El valor por unidad es de \$3,200.00, según inventario del 25 de junio de 1968)

Nota de las reparaciones que serán necesarias en los tractores descritos arriba:

Ficha No.3 faltan una rueda trasera y una rueda delantera (de guía hidráulico)

" "13 millero dañado.

El precio convenido por el alquiler de uno de los tractores, por cada mes, es de \$53.33, ó sea, por cada tractor, al año \$640.00.

II. FUMIGADORAS (SPRAY MYERS) DE 350 GALONES, USADAS:

			<u>Catálogo</u>	<u>Serie</u>
1.	6235 - 15266:	GL 66-22	6235-6TRF4	1296-H
2.	6235 - 1526 :	" 66-15	6235-6TRF4	1301-H
3.	6235 - 1526 :	" 66-24	6235-6TRF4	99-H
4.	6235 - 1526 :	" 66-23	6235-6TRF4	1298-H
5.	6235 - 1526 :	" 66-16	6235-6TRF4	103-00-H

(El valor por unidad según inventario de fecha 25 de junio de 1968, es -
ia.

ABUNTO:

El presente es copia de la minuta de la Sesión de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica celebrada el día 25 de mayo de 1968, en la cual se aprobó el proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.

FECHA	NUMERO	ASUNTO
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.
25/05/68	13/1968	Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.

El valor por cada copia es de \$25.00, según se indica en el artículo 10 de la Ley No. 110 del 15 de febrero de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.



2da LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 4015 en el folio del libro letra.....

No de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 21 artículos.

hojas escritas en máquina a razón de dos en...

Sancti Spiritus, 13 de mayo de 1968

Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Contrato suscrito PAG.23-bis entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 8 de Noviembre de 1968.

de ₡1,500.00).

El precio del alquiler por cada una de las fumigadoras, por cada mes es ₡25.- o sea, por cada fumigadora al año ₡300.00.

III. OCHO (8) PURGONES (TRAILMOVILES) marca "Great Dove", de cuatro - ruedas dobles (doble taden), usados, con sistema de enfriamiento a la fecha del inventario del 25 de junio de 1968, en buenas condiciones, - con gomas en buen estado, con un valor de ₡1,300.00 cada uno.

El precio del alquiler por cada mes y por cada furgón ₡21.66, o sea, al año por cada furgón ₡260.00.

IV. 10 CARRETONES marca "John Deere". El valor por unidad de ₡120.00, según inventario del 25 de junio de 1968, en buen estado, o sea, ₡ - 1,200.00 por los diez.

- 3 juegos de Tolvas (Cementeras) para aplicar por medio de un tractor, ₡150.00
- 3 juegos de Surcadoras usadas, (precio c/u de ₡200.00).
- 3 " " Acondicionadores de Camellones ₡150.00
- 1 Sanjeador ₡150.00
- 1 Abonadora con sus ruedas de goma EZZE Flow ₡125.00
- 6 Barras Porta-Herramientas y su brazo de control hidráulico ₡30.00 c/u ₡180.00

El precio de alquiler por cada mes de estos aparatos en conjunto, ₡ - 42.59, o sea, en conjunto, ₡511.00 al año.

Santo Domingo, R. D. 8 de Noviembre de 1968.

Por Estado Dominicano

Por Grenada Company

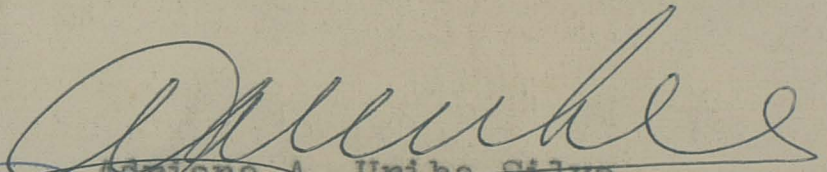
ANEXO No. 2

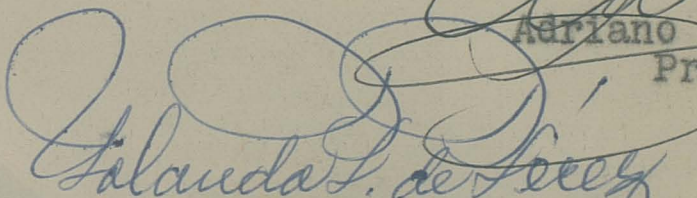
Plano General de la Parcela No.96 Subdividida, del D. C. No.8 del Municipio de Azua.

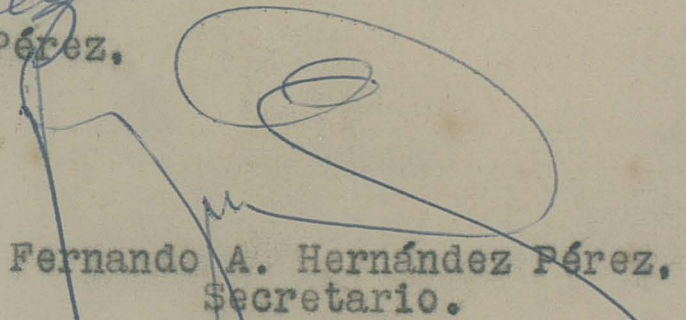
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Grenada Company, en fecha 8 de noviembre de 1968. PAG. 24

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Fernando A. Hernández Pérez,
Secretario.

Faint handwritten notes and a circular stamp are visible in the bottom left corner of the page.

ASUNTO: Contrato suscrito entre el señor Juan P. G. y Granada Company, en fecha 8 de noviembre de 1968.

HABA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guaymas, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, que las Sesiones de la Independencia y 106 de la Restauración.

[Faint, illegible text and signatures, possibly representing the original document's content and signatories.]



ada
LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. **405**
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... **Venticinco**...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
Dadas Interinamente
Santo Domingo, **13** de **Noviembre** de **68**
Jefe de la Oficina...